



00045/13



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 28 JUN 2013

VISTO la Actuación N° 5051/08, caratulada "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN s/ control de cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)";

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 de julio de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante "CSJN") dictó sentencia definitiva respecto a la recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca Matanza Riachuelo. En la misma se estableció un mandato de cumplimiento obligatorio tendiente a perseguir, simultáneamente, los objetivos de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción (fallos 331:1622).

Que para el logro de los objetivos dispuestos por la CSJN la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante "ACUMAR") formuló un *Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo* (en adelante "PISA"), presentado en sede judicial el 1 de febrero de 2010 (Expte. N° 150/05 -ex 01/09-).

Que en el capítulo 5.8 del PISA se previeron actividades en torno a la "Urbanización de Villas y Asentamientos Urbanos", tendientes a dar solución a la situación de precariedad habitacional de las familias residentes en barrios informales de la cuenca. A tal fin se priorizaron aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, entre los cuales se incluyó a Villa Inflamable (apartado 5.8.4.III).

el

1
4



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

00045 / 13



Que para la ejecución de dichas actividades, con fecha 20 de septiembre de 2010, las autoridades de la totalidad de las jurisdicciones comprendidas suscribieron el "Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en Riesgo Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo. Segunda y Última etapa" (en adelante "Convenio Marco 2010").

Que, por otro lado, la CSJN ideó un sistema de control público y participativo del cumplimiento de los objetivos del fallo del 8 de julio de 2008, mediante la creación de un Cuerpo Colegiado. Éste se encuentra integrado por cinco organizaciones de la sociedad civil en conjunto y bajo la coordinación del Defensor del Pueblo de la Nación (Resolución DP N° 100/08).

Que, en relación a las personas cuyo desplazamiento resulta indispensable para el logro de los cometidos dispuestos en la sentencia, el Defensor del Pueblo de la Nación señaló en reiteradas oportunidades que las mismas deben avanzar hacia una situación mejor a la que se encuentran en el presente. En tal sentido, expresó que resulta imprescindible asegurar el derecho humano a una vivienda adecuada, así como también garantizar la información, participación y el acceso a la justicia por parte de las personas afectadas (audiencia pública ante la CSJN del 16/03/2011 y escritos de fecha 09/08/2012, 27/03/2012, 12/08/2011, 20/10/2010 en el Expte. N° 01/05 -ex 25/09-, entre otros).

Que los criterios referidos se condicen con el derecho a una vivienda digna y adecuada, a la participación social, al libre acceso a la información pública ambiental y a la autonomía personal, reconocidos expresamente por los arts. 1, 14bis, 19 y 41 de la Constitución Nacional, el art. 36 inc. 7 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente de la Nación y numerosos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional, de conformidad con el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional. Entre estos últimos cabe destacar a los arts. 19 y 25 de la Declaración Universal

el
→
f



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00045 / 13



de Derechos Humanos, el art. XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los arts. 13 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, en su resolución inicial en el caso, la CSJN afirmó que corresponde promover *"la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable"* (fallos 329:2316).

Que, en igual sentido, el PISA se define como *"un proceso continuo y complejo que se constituye sobre la premisa que sostiene al planeamiento donde políticas, planes, programas, proyectos y actividades deben concatenarse en forma dinámica y participativa, para alimentar el procedimiento y relacionarlo con la realidad para el logro de objetivos"* (del capítulo "Introducción político institucional al PISA", página 9). En particular, sobre la participación social, agrega que *"no debe limitarse al seguimiento procesal, que en sí mismo es limitado y sencillo, sino incorporar los diferentes actores según sus mejores capacidades. Las organizaciones sociales trabajando junto a la base social para defender los avances sobre las áreas recuperadas y saneadas, favoreciendo la inclusión y la dignidad social"* (pág. 15).

Que también el Convenio Marco 2010 otorga un papel fundamental a las instancias de participación social. En el acuerdo, los municipios de la cuenca, entre ellos la Municipalidad de Avellaneda, se comprometieron a *"crear por acto administrativo comisiones vecinales coordinadas por personal idóneo que articulen con los vecinos acciones de consenso en el proceso de urbanización"* (art. 3, inc. d).

Que, conforme a lo expuesto, en fecha 14 de noviembre de 2012 se celebró la primera reunión entre los vecinos de Villa Inflamable, las autoridades de la Municipalidad de Avellaneda y representantes de la ACUMAR, iniciándose la labor de la denominada *"Mesa de Trabajo"* en relación a la relocalización del

Q

→

+



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00045/13



barrio. Ésta se reunió en otras cuatro oportunidades (4 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo y 8 de abril de 2013), abordándose principalmente dos cuestiones: i) el proceso de relocalización del barrio; y ii) las condiciones actuales de exposición a riesgos ambientales por parte de la población.

Que como resultado de la intervención de esta Defensoría en dicha *Mesa de Trabajo*, el análisis de los compromisos asumidos por las autoridades en esta instancia, y los testimonios de los vecinos involucrados, es posible establecer la existencia de deficiencias en el funcionamiento de dicho ámbito institucional, que obstaculizan el acceso a la información y la participación por parte de los vecinos.

Que, por caso, es dable destacar que hasta el presente la Municipalidad no expuso en la Mesa de Trabajo ninguna información sobre los proyectos que posee para la relocalización. De este modo se impide que los vecinos puedan analizarlos, requerir aclaraciones o efectuar sus propuestas y objeciones. A modo de ejemplo, cabe señalar que aun no se ha respondido, en el marco de la Mesa, a las solicitudes de información efectuadas por los vecinos y sus asesores legales sobre el proyecto denominado "Barrio Alianza", al cual serían relocalizados los vecinos de Villa Inflamable.

Que, a su vez, tampoco se expidieron las autoridades sobre los predios alternativos propuestos por un grupo de habitantes de Villa Inflamable para su relocalización. Respecto de esta presentación, es preciso agregar que no fue admitida en el marco de la *Mesa de Trabajo*, por lo que debió ingresarse a través de la Mesa General de Entradas de la Municipalidad, demorando así su tratamiento.

Que, en lo referente a las condiciones actuales de exposición a riesgos ambientales, se debe recalcar que la *Mesa de Trabajo* actuó como una vía propicia para canalizar los reclamos efectuados por los habitantes de Villa Inflamable respecto a la recolección de residuos, ingreso de materiales, atención

el
→
f



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00045/13



en los puestos de salud, servicio eléctrico o pavimentación, entre otros. Frente a los mismos las autoridades municipales asumieron compromisos, tendientes a su resolución. Sin embargo, tal como se desprende del *Informe de Reunión* elaborado por esta Defensoría, que se adjunta a la presente como "Anexo II", las acciones comprometidas continúan incumplidas.

Que, asimismo, se observaron inexactitudes en el texto de las actas de las reuniones, que no expresan fielmente las intervenciones de los participantes, los temas abordados, las demandas expresadas y los compromisos asumidos.

Que la falta de tratamiento a los planteos efectuados por los vecinos, el incumplimiento de los compromisos asumidos y la falta de entrega de información requerida implican trabas a la participación social y, en última instancia, una barrera para la efectiva vigencia de los derechos fundamentales de los habitantes de Villa Inflamable.

Que, a la luz de lo descripto, se torna necesario instar a que se dote de mayor certeza a las competencias y procedimientos de la *Mesa de Trabajo* de Villa Inflamable.

Que en esa dirección y con miras a contribuir a un adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos por la CSJN, esta Defensoría, en su rol de coordinador del Cuerpo Colegiado, propuso un protocolo para el funcionamiento de las *Mesas de Trabajo*, entre otros instrumentos de gestión en la materia (escrito del 19/03/2012 en el Expte. N° 01/05 -ex 25/09-).

Que el cumplimiento de dicho protocolo es un punto de partida ineludible para que las *Mesas de Trabajo* se constituyan en verdaderos espacios informativos, participativos y generadores de los consensos necesarios para alcanzar un adecuado cumplimiento de los objetivos del fallo de la CSJN en relación a los procesos de relocalización de personas en la cuenca.

Q

→
↘



00045/13



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que recientemente la CSJN se pronunció sobre el particular, señalando que *"deberá supervisarse el traslado de los vecinos de Villa Inflamable, resguardando su derecho a participar en las decisiones que las autoridades encargadas adopten en el curso del proceso de reubicación"* (Considerando 6º, inc. d, de la resolución del 19/12/2012, Expte. M. 1569. XL). Asimismo, en lo que aquí interesa, atribuyó transitoriamente la competencia sobre el control del cumplimiento de la manda judicial al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 2 de Morón, a cargo del Dr. Jorge E. Rodríguez.

Que la presente se concibe en el marco del seguimiento del proceso de ejecución de sentencia y, concretamente, en relación a la relocalización de las personas que viven en *Villa Inflamable*, localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que las autoridades proveerán a la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, así como a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por los artículos 13, párrafo primero, y 28 de la Ley Nº 24.284, modificada por la Ley Nº 24.379.

el

→
f



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Por ello,

EL ADJUNTO I
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA a organizar la Mesa de Trabajo para la relocalización de Villa Inflamable en los términos del protocolo de funcionamiento propuesto en sede judicial por el Cuerpo Colegiado, que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Poner la presente resolución en conocimiento de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, solicitando se notifique por Secretaría General a todos los miembros del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 3°.- Poner la presente resolución en conocimiento del JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE MORÓN.

ARTICULO 4°.- Regístrese y comuníquese.

RESOLUCION N° 00045 / 13

Handwritten initials and a checkmark.

ANGELMO SELLA
ADJUNTO I A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION